

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2021-00549-00
PROCESO : PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : ANA MARACELA ACERO CARO en representación del NNA Simón Acero CARO
DEMANDADO : FRAZIN SABER
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y en subsidio apelación propuestos por la apoderada de la demandante contra el auto dictado el 24 de enero de 2022 (c.digital 38), en cuanto no tuvo en cuenta las diligencias notificadorias al demandado y en su lugar dispuso el control de legalidad sobre las actuaciones.

I. Antecedentes y argumentos de la objeción

Reclama la apoderada recurrente que el juzgado está siendo en extremo garantista con el demandado en razón a que en efecto él habla y entiende el idioma español y prueba de ello es que ha intervenido en otras actuaciones judiciales y administrativas a propósito del ejercicio de los derechos respecto de su hijo y de la demandante. Replica además que la documental acopiada al trámite da cuenta del envío de la comunicación para la notificación personal al señor FRAZIN SABER y en tanto considera que ésta cumplió con las exigencias de ley solicita la revocatoria de la decisión.

II. Trámite del recurso

Sin lugar a disponer el traslado de la réplica habida cuenta del estado del proceso.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, tras el estudio de los argumentos expuestos en la censura y de vuelta a la revisión del asunto, cabe decir desde ahora que le asiste razón a la recurrente en su reclamo como quiera que si bien, la providencia fustigada pretendió previo a considerar la notificación personal al demandado la verificación de que éste recibió en la forma debida la comunicación respectiva, lo cierto es que incurrió el despacho en omisión involuntaria al proveer de esta forma, ello en virtud a que el insumo considerado para el caso lo fue la documental vista a en cuaderno 23 digital, la cual ha de decirse correspondió a la remisión de la demanda y sus anexos de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando obraba en el cuaderno digital 35 la misiva electrónica con la que finalmente se tuvo concreta su vinculación personal en los términos de que trata el artículo 8 *ibídem*, en tanto vale señalar que luce patente la certificación del envío respectivo y su constancia de apertura conforme el contenido del cuaderno digital 36 del expediente, y habida consideración de la evidencia constante en los anexos referente a que el accionado ha intervenido en ulteriores trámites sin registro de ninguna novedad en cuento al dominio del idioma español, no ve el juzgado impositivo mantener la determinación objeto de inconformidad.

Así, habiendo acreditado la actora el lleno de las exigencias legales habrá de tenerse trabada la litis tras la verificación de la notificación en comento, lo que en consecuencia impone la revocatoria del auto atacado.

Visto el sentido de la decisión y en todo caso por improcedencia del planteado recurso vertical, se rechazará la apelación propuesta por la actora.

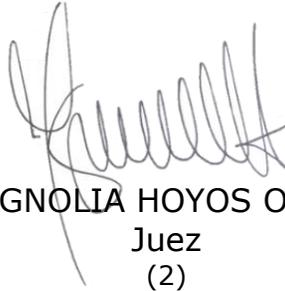
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de recurso.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación.

TERCERO: se tiene a partir de la documental vista a folios 35 y 36 notificado personalmente al demandado, y que dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 FECHA 21-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria